

Guía de medidas y ayudas de interés para el sector cultural vasco ante covid-19

Departamento de Cultura y Política Lingüística



Información variable, actualizada a **24/04/2020**
Comprobar su actualización en:
<http://www.kulturklik.euskadi.eus/asesoria/>

Euskadi, bien común

Introducción

Esta guía forma parte del **servicio de asesoría excepcional** del Departamento de Cultura y Política lingüística del Gobierno Vasco **destinado a las y los profesionales del sector cultural**.

¿Qué encontraréis en ella?

Desde que se declaró el estado de alarma, las distintas administraciones públicas hemos puesto en marcha múltiples líneas de ayuda, la mayoría destinadas a las empresas y profesionales de forma general.

Esta guía nace con el propósito de facilitarte de manera organizada, útil y comprensible la información de las **medidas y ayudas que**, siendo de carácter general o específicas, **pueden tener un mayor interés y una mayor aplicabilidad en nuestro ecosistema. Por tanto es una guía viva.**

Además, en la plataforma digital [**Kulturklik**](#) encontrarás:

el **Servicio Telemático de Atención Personalizada** en el que podéis formular de forma gratuita vuestras consultas y dudas en los ámbitos de asesoría laboral, fiscal, financiera... Un equipo especializado y el personal técnico del Departamento os daremos orientación y respuesta vía correo electrónico o telefónica en menos de 48h hábiles..

Estamos frente a un escenario nuevo y complejo para todos. Especialmente para la cultura. Desde el compromiso por atender las necesidades que vayan surgiendo, ponemos en marcha herramientas de acompañamiento que acerquen de manera efectiva las medidas a todos los agentes.

Índice

Ayudas y prestaciones	5
   Prestación extraordinaria por cese de actividad debido a la declaración del estado de alarma COVID-19	5
   Medidas extraordinarias en materia de subvenciones y ayudas públicas	7
Laborales y Seguridad Social	8
   Medidas extraordinarias relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas	8
   Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada por causa de fuerza mayor	9
   Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social	11
   Medidas de flexibilización de los expedientes de regulación de empleo	13
Fiscales y facilidades tributarias	17
  Aplazamiento del pago de impuestos (IVA, IRPF, IS)	17
Económicas y financieras	20
   Línea extraordinaria para el pago de cuotas de la Seguridad Social y el arrendamiento de locales – Lanbide	20
   Línea de avales para garantizar la liquidez de Pymes y autónomos	23
   Programa de apoyo financiero a pymes y autónomos – Instituto Vasco de Financiación	23
   Moratoria de deuda hipotecaria	27
   Fundación SGAE - Ayudas económicas de emergencia	30
Salud y Seguridad laboral	33
Tecnológicas y digitales	34
   Programa ACELERA Pyme	34

Otras

35

   Medidas en el suministro de la electricidad para empresas

35

Código afectación	Código entidad	Categoría
 General (medida de carácter general para cualquier empresa o profesional independiente de su sector)	 Gobierno vasco	 Ayudas y prestaciones
	 Diputación foral	 Laborales
	 Municipal	 Fiscales - facilidades tributarias
 Específica (medida específica para el sector cultural)	 Estatal	 Económicas y financieras
	 Europea	 Salud y seguridad laboral
	 Otros	 Tecnológicas y digitales
		 Otras



Prestación extraordinaria por cese de actividad debido a la declaración del estado de alarma COVID-19

Beneficiarios

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas las personas autónomas societarias y socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por encuadrarse en el RETA, y que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- Con **actividades suspendidas** en virtud del RD 463/2020, de 14 de marzo, debido a la declaración del estado de alarma.
- Que hayan visto **reducida su facturación** del mes anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un **75% en relación con la media de facturación del semestre anterior**.

No es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones. Únicamente es necesario estar dado de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

Tipo de medida

Prestación extraordinaria por cese de actividad durante 1 mes a partir de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, o hasta a el último día de mes en que finalice el estado de alarma, en el caso que se prolongue durante más de 1 mes.

Importe

La cuantía será calculada respecto a

- el **70% a la base reguladora**, calculada con la media de bases de los **12 meses anteriores** a la fecha de cese de la actividad.
- o bien con la **base mínima de cotización** en el RETA en el caso que no se pueda acreditar el periodo mínimo de 12 meses.

El decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación computará como cotizado, por lo que podrán solicitarla las personas autónomas que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

Plazos

Desde la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020 y hasta el 30 de abril.

Procedimiento

Gestionarán la prestación las entidades designadas por la Seguridad Social (mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, o SEPE en el caso de trabajadores que tengan cubierta la protección con una entidad gestora de la Seguridad Social).

La gran mayoría de las mutuas han habilitado un apartado en su página web con el modelo para rellenar y la documentación a presentar principalmente por vía telemática.

Otros

- La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de la Seguridad Social.
- Las personas empresarias con trabajadores a su cargo también pueden presentar un ERTE para sus trabajadores.
- No se debe causar baja de la actividad empresarial.

Más información

[Artículo 17 Real Decreto ley 8/2020](#)

<https://revista.seg-social.es/2020/03/24/once-preguntas-y-respuestas-sobre-lanueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos/>

[Fuente ficha Tecnocampus](#)

Medidas extraordinarias en materia de subvenciones y ayudas públicas

Beneficiarios

Autónomos, micropymes y pymes con subvenciones ya otorgadas.

Tipo de medida

Ampliación plazo de subvenciones y ayudas públicas ya otorgadas. Podrán ser ampliados los plazos de actividad, justificación y comprobación de dicha ejecución.

Las actividades subvencionadas o que reciben ayudas públicas (previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), que ya hubieran sido otorgadas antes de la declaración de alarma sanitaria, podrán ver ampliados los plazos de ejecución.

Plazos

Desde la entrada en vigor del Real decreto ley 8/2020 y hasta el 30 de abril.

Requisitos

- Posteriormente a la finalización del estado de emergencia se deberá justificar la imposibilidad de la realización de la actividad subvencionada.
- La administración realizará una comprobación de la ejecución de la actividad.

Más información

Real Decreto Art. 54: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-4208-consolidado.pdf>



 General  Estatal  Laborales y Seguridad Social

Medidas extraordinarias relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas

Beneficiarios

Personas trabajadoras por cuenta ajena.

Tipo de medida

- **No se suspenderán los subsidios** transcurrido el plazo de seis meses.
- No se interrumpirá el pago de las prestaciones **por la falta de presentación de las solicitudes de prórroga o de la declaración anual de rentas** en el caso de personas beneficiarias del subsidio para trabajadores mayores de 52 años.

Más información

Real Decreto Art. 27 : <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-3824-consolidado.pdf>

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html>

Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada por causa de fuerza mayor

Beneficiarios

Empresas.

Tipo de medida

Permitir a las empresas la suspensión de contratos y reducción de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma.

Requisitos

Empresas que como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, puedan alegar alguna de las circunstancias reconocidas como de fuerza mayor que supongan causa directa en pérdidas de actividad como:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- Restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas.
- Restricción en el transporte de las mercancías.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debido al contagio de la plantilla.
- Adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

Procedimiento

Cuando una empresa decida suspender contratos o reducir de forma temporal la jornada de trabajo con base a las circunstancias descritas, deberá:

- Iniciar el procedimiento mediante una solicitud que se acompañe de:
 - Un informe que explique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19.
 - La correspondiente documentación acreditativa de dicha pérdida de actividad.
- Comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladarles el informe y documentación acreditativa.
- La autoridad laboral deberá verificar la existencia de fuerza mayor (sea cual sea el número de personas trabajadoras afectadas) como la causa motivadora de la suspensión o reducción de jornada.

- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de 5 días desde la presentación de solicitud.
- La autoridad laboral puede requerir un informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (potestativo) que deberá efectuarse en el mismo plazo de 5 días.

Más información

Real Decreto Art.22 : <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social

Beneficiarios

Empresas y personas trabajadoras por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social.

Tipo de medida

La Tesorería General de la Seguridad Social otorga moratorias de 6 meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecen. Se aplica durante un máximo de 6 meses (de las cotizaciones de mayo, junio, julio) y, posteriormente, hay que proceder el pago sin recargos ni intereses.

Requisitos

Las actividades que se llevan a término no pueden estar suspendidas como consecuencia del estado de alarma declarado (Real decreto 463/2020, de 14 de marzo).

1. Si eres **empresa**: la moratoria afectará el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y, por conceptos de recaudación conjunta, cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020.
2. Si eres **trabajador por cuenta propia o autónomo**: la moratoria afectará el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social cuyo período de devengo esté comprendido entre mayo y julio de 2020.

Procedimiento

1. Si eres **empresa**: deberás presentar la solicitud de moratoria a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED). Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.
2. Si eres **trabajador por cuenta propia**: deberás presentar la solicitud de moratoria a través citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Plazos

Las solicitudes de moratoria deben comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social:

1. Durante los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo.
2. La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los 3 meses siguientes a la solicitud. Sin embargo, esta comunicación se considerará realizada con la efectiva aplicación de la moratoria en las liquidaciones de cuotas.

La TGSS comunicará la concesión de la moratoria a través del Sistema RED o SEDESS.

Otros

1. Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta (regulado en el artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo).

2. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social: las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar el aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido (que se fija en el 0,5%). Esta posibilidad de aplazamiento es aplicable siempre que la empresa o trabajador por cuenta propia no tengan otro aplazamiento en vigor.

Más información

Departamento de Empleo y Políticas Sociales:

<https://www.covid19laguntzak.eus/es/buscar/?palabra=seguridad+social+moratoria>

Real Decreto Art. 34 : <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

Modelo de Solicitud de Moratoria: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/9896/38386/52203/1465>

Fuente ficha Tecnocampus

Medidas de flexibilización de los expedientes de regulación de empleo

Beneficiarios

Pymes, autónomos y empresas.

Tipo de medida

Estas medidas agilizan los plazos de tramitación de los procedimientos de regulación de empleo (ERTE), tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Estas medidas exoneran, también, a las empresas cuyos ERTEs hayan sido autorizados del pago de la aportación empresarial prevista en concepto de cuotas de cotización a la Seguridad Social.

Medidas

Las medidas del ERTE podrán ser de dos tipos:

- **Suspensiones del contrato de trabajo.**
- **Reducciones de la jornada de los trabajadores.**

Requisitos

ERTE por fuerza mayor, pueden solicitarlo:

- Empresas que no puedan ejercer la actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma.
- Empresas que, como consecuencia del COVID-19, hayan tenido impedimentos para continuar con el desarrollo ordinario de su actividad, por:
 - suspensión o cancelación de actividades,
 - cierre temporal de locales de afluencia pública,
 - restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas,
 - restricción en el transporte de las mercancías,
 - falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad,
 - situaciones urgentes y extraordinarias debido al contagio de la plantilla
 - adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, pueden solicitarlo:

- Empresas que puedan justificar cambios relacionados con el COVID-19:
 - En el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en la manera de organizar la producción
 - En la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar al mercado.
 - En el ámbito de los medios o instrumentos de producción.
- O cuando los resultados de la empresa tengan una situación económica negativa, en casos como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o cuando se produzca una disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas.

Es el empresario/a el que tiene la obligación de presentar el expediente a través de la página web de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social. Esta vía, exige disponer de un certificado digital de la entidad o bien de un certificado personal de la persona empresaria representante legal de la misma (tarjeta de ciudadano emitida por Izenpe, B@kq, DNI electrónico, ...).

No obstante, las asesorías, bufetes de abogados, despachos de graduados sociales o las asociaciones empresariales podrán presentar la solicitud en representación de la empresa interesada o de la persona autónoma interesada. En estos casos se deberá de presentar un impreso normalizado de otorgamiento de representación voluntaria.

Procedimiento

ERTE por causa de fuerza mayor

- Se inicia el procedimiento mediante una solicitud que se acompañe de:
 - Un informe que explique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19
 - La correspondiente documentación acreditativa de dicha pérdida de actividad.
- La empresa debe tramitar un período de consultas con los representantes de los trabajadores (comité, delegados de personal o comisión de trabajadores ad hoc)
- Deberá comunicarse a los trabajadores la intención de iniciar el ERTE
- A partir de este momento, los trabajadores disponen de un plazo de 5 días para constituir su comisión negociadora.
- La autoridad laboral deberá verificar la existencia de fuerza mayor (sea cual sea el número de personas trabajadoras afectadas) como a causa motivadora de la suspensión o reducción de jornada.
- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de 5 días desde la presentación de solicitud.
- La autoridad laboral puede requerir un informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (potestativo) que deberá efectuarse en el mismo plazo de 5 días.

ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

- La empresa debe tramitar un período de consultas con los representantes de los trabajadores (comité, delegados de personal o comisión de trabajadores ad hoc)
- Deberá comunicarse a los trabajadores la intención de iniciar el ERTE
- A partir de este momento, los trabajadores disponen de un plazo de 5 días para constituir su comisión negociadora.

- En función del tipo de causa, se ha de presentar documentación específica para justificar la causa acreditada.
- La empresa deberá seguir pagando las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social de sus trabajadores.

Exoneración del abono de cotizaciones

En caso de que se valide la causa de fuerza mayor por parte de la autoridad laboral:

- Las empresas con **menos de 50 trabajadores** no tendrán que pagar la cuota de la seguridad social.
- Si la empresa tiene **50 trabajadores o más**, solo pagará el 25% de la misma.
- Aquellos ERTEs no considerados de fuerza mayor seguirán pagando las cuotas de la seguridad social de los trabajadores.

Plazos

ERTE por causa de fuerza mayor

- En caso de solicitar la autorización por causa de fuerza mayor, hay un plazo máximo de 5 días de respuesta por parte de la autoridad laboral.
- De no obtener respuesta en el dicho plazo, se entenderá positiva por silencio administrativo.
- Se puede solicitar con efectos retroactivos, teniendo como inicio el día de la declaración del estado de alarma.

Otros

Durante los ERTE no se deben dar de baja los trabajadores a la Seguridad Social, ya que siguen de alta con independencia que la empresa pueda estar exonerada del pago de las cotizaciones (el periodo de vigencia del ERTE se contabiliza como cotizado por los trabajadores).

La exoneración del pago de la cotización social en los ERTE de fuerza mayor no es automática, sino que debe solicitarse a la Seguridad Social acreditando la causa.

La exoneración está vinculada al mantenimiento de los contratos durante al menos 6 meses desde la fecha de la reanudación de la actividad.

Una vez tramitado el ERTE por fuerza mayor ante silencio administrativo, este puede ser revisado y anulado. Es importante justificar bien la causa de fuerza mayor.

Canales de información para ERTES

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO DE ÁLAVA

Tf.: 945 017 030

trabajoaraba@euskadi.eus

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO BIZKAIA

Tf.: 944 031 244 - 944 031 241

trabajobizkaia@euskadi.eus

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO DE GIPUZKOA

Tf.: 943 023 224

trabajogipuzkoa@euskadi.eus

Más información

[Artículo 22-24. RD-ley 8/2020](#)

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_coronavirus.pdf



 General  Diputaciones Forales  Fiscales y tributarias

Aplazamiento del pago de impuestos - Diputaciones Forales

Diputación de BIZKAIA

Medidas tributarias dirigidas a mejorar la liquidez de los contribuyentes de Bizkaia, especialmente de microempresas, pymes y trabajadores autónomos, y a prevenir un impacto económico negativo mayor sobre los sectores más vulnerables de la economía.

En concreto, se limita, suspende o aplaza obligaciones tributarias que pudieran generarse entre el 16 de marzo y el próximo 1 de junio, como el pago de impuestos o la presentación de autoliquidaciones y declaraciones.

Más información

[MEDIDAS TRIBUTARIAS BIZKAIA](#)

Diputación de ARABA

Decreto que contempla la suspensión o prórroga de determinados plazos de ámbito tributario, así como el fraccionamiento excepcional de deudas tributarias de cara a apoyar a pymes y autónomos en la situación económica tras la crisis.

El Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava ha aprobado el [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020](#) por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Más información

[MEDIDAS TRIBUTARIAS ARABA](#)

Diputación de GIPUZKOA

Decreto por el que se aprueban determinadas medidas de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19, ampliación del plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales y declaraciones no periódicas, informativas y recapitulativas para determinados obligados tributarios.

Más información

[MEDIDAS TRIBUTARIAS GIPUZKOA](#)

[Preguntas frecuentes \(PDF\) medidas tributarias Gipuzkoa](#)

 General  Estatal  Fiscales y tributarias

Aplazamiento del pago de impuestos (IVA, IRPF, IS) Estado español

Beneficiarios

Personas físicas o entidades con volumen de operaciones inferiores a 6.010.121,04 € en 2019.

Quién puede solicitarlo

El titular mismo o un tercero que actúe en su nombre (ya sea colaborador social o apoderado para completar el trámite).

- El acceso Clave PIN sólo permite tramitar deudas propias.
- El colaborador o apoderado tiene que rellenar la casilla con el NIF del obligado que solicita el aplazamiento.

Importes y plazos

Se pueden aplazar hasta 30.000 €

Devengos y pagos que se generaron desde el viernes 13 de marzo hasta el 30 de mayo ambos inclusive.

Durante 6 meses y con periodos de carencia de 3 meses

Afectará principalmente los pagos correspondientes al primer trimestre, que habitualmente se liquidan con plazo de 20 de abril, de:

- Retenciones de IRPF
- IVA
- Pagos fraccionados de empresarios y sociedades

La carencia es de 3 meses: en los primeros 3 meses no se paga nada. Si se liquidan los tributos con posterioridad a los 3 meses, se sumarán intereses de demora.

Procedimiento

Hay que presentar, mediante los procedimientos habituales, la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando la opción «**Reconocimiento de deuda**».

Es MUY IMPORTANTE indicar en el campo "Motivo de la solicitud» la expresión «**Aplazamiento RDL**» (que hace referencia al Real Decreto Ley)

Más información

Sobre el procedimiento en la web de la [Agencia Tributaria](#)

[Fuente ficha](#) Tecnocampus



Línea extraordinaria para el pago de cuotas de la Seguridad Social y el arrendamiento de locales – Lanbide

Beneficiarios

- Persona empresaria individual o autónoma.
- Socias/os integrantes de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles siempre que la subvención se solicite a título personal.

Tipo de medida

Subvención de gastos como:

- Las **cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia** en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. (Excepto que ya hayas sido subvencionado por este concepto por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo u otras administraciones públicas).

Las cuotas se subvencionarán durante los dos meses siguientes a la finalización del estado de alarma.

- Y el **arrendamiento de locales de negocio**, siempre que no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.

Los costes de arrendamiento se subvencionarán desde marzo (incluido) y los dos meses siguientes a la finalización del estado de alarma.

Requisitos

- Ser titular de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma ocasionada por el COVID-19.
- Estar empadronada/o y tener residencia efectiva en la CAPV (y al menos permanecer empadronada/o 4 meses más cuando termine el estado de alarma).

- Estar domiciliada, social y fiscalmente, la actividad empresarial y el centro de trabajo en la CAPV (y al menos permanecer empadronada 4 meses más).
- Ser arrendataria/o de un local de negocio siempre y cuando no sea parte de la vivienda de la persona que lo solicita (sin que exista relación de parentesco hasta 2 grado ni vinculación como socia con la persona arrendadora). Se excluyen los espacios de coworking.
- Dedicarse en exclusiva a la actividad que ha quedado suspendida.
- No recibir ninguna ayuda por el mismo concepto o finalidad.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
- No estar sancionada ni penal ni administrativamente.
- Reanudar la actividad una vez finalizado el periodo de alarma.

Importe

Máximo de **3.000 euros** por persona beneficiaria

En el caso de socias/os integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles la subvención no superará la cantidad de 3.000€ para el conjunto de socias/os

Plazos

El plazo de presentación finaliza el **30 de septiembre de 2020**.

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, la administración tiene 3 meses para resolver y notificar las resoluciones. Si pasado ese tiempo no has recibido respuesta es que ha sido aprobada.

El abono se realizará en un único pago.

Procedimiento

El formulario web está disponible en el apartado "Tramitación" de [esta línea de ayudas](#).

Junto con el formulario, hay que presentar:

- La resolución de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- Contrato de arrendamiento de local de negocio
- Documento acreditativo de la constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil

Para poder realizar el pago de las ayudas, la persona solicitante deberá constar en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco.

Las personas que no dispongan de los medios electrónicos necesarios para hacer la gestión de forma electrónica podrán descargarse el formulario.

Justificación de ayudas

Una vez concedida la ayuda y hasta el 29 de enero 2021, deben acreditarse y presentarse los justificantes de pago

- del arrendamiento del local de negocio correspondientes a los meses de percepción de la ayuda.
- de cuotas relativas de la cotización

En el caso de que los pagos acreditados y justificados representen una cantidad inferior a la subvención concedida, entonces se ajustará la cantidad subvencionada.

Otros

Las consultas sobre esta convocatoria se pueden realizar a través de los teléfonos de Lanbide:

- **Ciudadanía:** 945 160 600 / 630 305 452
- **Empresas y entidades:** 945 160 601

Más información

[Preguntas frecuentes](#)

[Acceso ayudas](#)

<https://www.lanbide.euskadi.eus/general/-/empresas-y-autonomos/>

Línea de avales para garantizar la liquidez de Pymes y autónomos

El Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ha puesto en marcha una Línea de Avales, con un importe máximo de 100.000 millones de euros, que tiene como objetivo dar apoyo a las empresas y autónomos españoles, garantizando el acceso a la financiación necesaria para mantener la actividad y el trabajo.

El 24 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó las características del primer tramo de la Línea por un importe de 20.000 millones de euros, el 50% del que se utilizará para garantizar préstamos de autónomos y pymes.

Beneficiarios

Empresas y autónomas/os afectados por los efectos económicos de la COVID-19.

Tipo de medida

Financiación para el pago de salarios, facturas, circulante u otras necesidades de liquidez, incluidos los vencimientos de obligaciones financieras y tributarias.

Importe

- La garantía cubre, en el caso de **autónomos y pymes**, el **80%** de los nuevos préstamos y renovaciones de financiación.
- Para el **resto de empresas**, se garantiza el **70%** de la nueva financiación concedido y el **60%** de las operaciones de renovación.

Plazos

El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de **5 años**.

Requisitos para empresas solicitantes

- No podrán figurar en situación de morosidad en los archivos de información sobre solvencia patrimonial y crédito en fecha 31 de diciembre del 2019.
- No podrán estar inmersas en procedimiento concursal en fecha 17 de marzo de 2020.

Procedimiento

Esta línea será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), en colaboración con las entidades financieras.

Otros

Vigencia: hasta el 30 de septiembre de 2020. Esta línea es retroactiva. Se podrá solicitar el aval para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo de 2020.

Más información

<https://www.ico.es/web/ico/linea-avales>

<https://www.ico.es/documents/19/51955/NP+L%C3%ADnea+Avaless+con+logo+sanidad.pdf/2ef8f357-6118-44ac-bbde-f236d7a63da9>

Fuente ficha Tecnocampus

Programa de apoyo financiero a pymes y autónomos – Instituto Vasco de Financiación

Beneficiarios

Podrán solicitar financiación pequeñas y medianas empresas, personas físicas, empresarias/os individuales y profesionales autónomas/os.

Tipo de medida

Línea urgente de financiación de préstamos directos para autónomas/os y pymes a interés 0% para atender las necesidades de liquidez y financiación de gastos de estructura correspondientes a 6 meses, a partir del 1 de marzo de 2020.

Requisitos

- Tener el domicilio social, centro de decisión y/o al menos un centro de actividad ubicado en la CAPV.
- Reunir los requisitos necesarios para poder obtener una subvención; p.ej. no se otorgará garantía a quien haya incumplido una obligación con alguna Administración de la CAPV u organismos autónomos.
- Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No hallarse en un procedimiento de insolvencia.
- No estar sancionado por incurrir en discriminación por razón de sexo.
- Presentar junto con la solicitud una breve descripción de las necesidades de financiación que se tienen.

Costes financiables

La financiación no podrá destinarse a la cancelación de líneas de circulante a corto plazo, por tanto debe representar un incremento de la deuda de la empresa, salvo aquellas operaciones dispuestas a partir del 1 marzo de 2020 al amparo de la crisis del Covid-19.

Para calcular la cantidad financiable final, se tendrá en cuenta si a la empresa o persona solicitante ya se le han concedido otras facilidades de liquidez o coste temporales con motivo del escenario actual. Por ejemplo, el aplazamiento de los impuestos o la reducción de los costes laborales con motivo de aprobación de un ERTE.

Condiciones generales del préstamo

- Préstamo con aval de SGR.
- Cantidades:
 - o En el caso de autónomos: mínimo de 5.000 euros y máximo de 50.000 euros.

- En el resto de los casos: mínimo de 5.000 euros y máximo de 1.000.000 euros.
- Plazo: 5 años.
- Carencia: 12 meses.
- Tipo de interés: Euribor más 0,50% anual. Este interés será **subvencionado** por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco **para que el coste para el beneficiario sea equivalente al 0%**.
- Liquidaciones: trimestrales.
- Garantías: Aval de Elkargi SGR. Será Elkargi quien decida y gestione el aval, por lo que podrá solicitar aquellas contragarantías que estime oportunas.
- Comisiones:
 - Comisión de formalización: 0,25 % del importe formalizado
 - Comisión del aval: hasta el 0,75 % anual, subvencionada en un 50% por la Administración CAPV
 - Suscripción y desembolso de participaciones de la SGR por valor del 2% del importe de la operación

Procedimiento

Dirigir la solicitud, junto con la descripción del motivo, la documentación solicitada y el importe de sus necesidades derivadas del escenario extraordinario actual, a ELKARGI SGR a través de la página web <https://www.elkargionline.com>

- Sede de Araba/Álava: 945 23 12 12
- Sede de Bizkaia: 944 238 228
- Sede de Gipuzkoa: 943 30 91 77

Más información

<http://www.ivf-fei.euskadi.eus/ivf/lineas-financiacion/>

Videotutorial para presentar su solicitud en Elkargionline

Moratoria de deuda hipotecaria

Qué deuda hipotecaria o préstamo hipotecario

1. La vivienda habitual

2. Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen las empresarias/os y profesionales en situación de vulnerabilidad económica por consecuencia de la emergencia sanitaria:

a) Que el potencial beneficiario pase a estar en **situación de desempleo** o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una **pérdida** sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su **facturación de al menos un 40%**.

3. Viviendas diferentes de lo habitual en situación de alquiler y para los que el deudor hipotecario persona física, propietaria/o y arrendador/o de estas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del estado de alarma el 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de su finalización.

Beneficiarios

Personas deudoras de alquileres o hipotecas que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica.

Tipo de medida

1. **Suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado** y la consiguiente inaplicación, durante el periodo de vigencia de la moratoria, de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo hipotecario.

2. Durante el período de vigencia de la moratoria, **la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria**, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni en su totalidad, ni en un porcentaje. tampoco se devengarán intereses.

Requisitos

Para que el deudor o deudora pueda solicitar la moratoria tiene que cumplir **TODOS** estos requisitos:

1. Deudor hipotecaría/o que pasa a situación de **desempleo** o empresario / profesional que sufre una pérdida de sus ingresos o una **caída sustancial de sus ventas** (Caída de las ventas de al menos un 40%)

2. Que el conjunto los **ingresos de la unidad familiar no supere**, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

a) Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante, IPREM).

Importe IPREM mensual= 537,84€.

b) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

c) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

d) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada una discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite para desarrollar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado a) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

3. Que la cuota hipotecaria, más los gastos y los suministros básicos, resulte **superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar**.

4. Que la unidad familiar haya sufrido una Alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

Plazos

Se puede solicitar **hasta 15 días después de la finalización de la vigencia del estado de alarma y el RDL, de 17 de marzo**.

Procedimiento

1. Hay que presentar a la entidad acreedora la solicitud de moratoria junto con la siguiente documentación:

a) Situación de paro: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones.

b) Cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia:

- Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la comunidad autónoma.

c) Número de personas que viven en la vivienda:

- Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

- Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y los 6 meses anteriores.

d) Titularidad de los bienes:

- Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

- Escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo con garantía hipotecaria.

e) Declaración responsable del deudor hacia el cumplimiento de los requisitos exigidos para considerar sin recursos económicos suficientes según esta Ley.

2. La entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días.

3. Una vez concedida la moratoria, la entidad acreedora comunicará al Banco de España la existencia y la duración a efectos contables.

4. La aplicación de la suspensión deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Más información

Artículo 7-16: [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)

[Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo](#)

[Fuente ficha Tecnocampus](#)

Fundación SGAE - Ayudas económicas de emergencia a causa del COVID-19.

Beneficiarios

Autónomas/os (**programa de ayuda a autores**).

Tipo de medida

Además del programa de **Ayudas de Emergencia Social** dirigidas a los autores más vulnerables en riesgo de exclusión social, se pone en marcha un fondo que financiará una batería de nuevos programas de apoyo a los autores con más dificultades en el momento actual. Las nuevas líneas de **ayudas económicas** son:

- **Fondos SGAE-Corona**
Apoya con una ayuda de **hasta 3.000 a los autores de SGAE** que se ven gravemente afectados por las consecuencias económicas del Coronavirus y por el cese de actividad profesional derivada del estado de alerta y que, por sus características, no puedan beneficiarse de otras ayudas o servicios de apoyo facilitados por la entidad.
- **Línea de préstamos y adelantos de liquidaciones**
Los autores podrán optar a préstamos y anticipos, cumpliendo las condiciones establecidas en la normativa de SGAE.
- **Línea de anticipos inmediatos o préstamos de emergencia**
Adicionalmente, se abre una línea de préstamos inmediatos del **30% respecto de la última liquidación del último semestre de 2019**, como préstamos excepcionales de emergencia a los que podrán acceder aquellos socios que en las liquidaciones del último semestre de 2019 recibieron entre 3.000 y 10.000, previa solicitud del mismo.
- **Servicio de asesoramiento para solicitud de ayudas públicas**
- **Servicio de comidas a domicilio para las y los socios de mayor edad y con menos recursos**

Importe

- Ayudas de hasta **3.000 € a socios/os** (Fondos SGAE-Corona)
- Línea de **anticipos inmediatos del 30%** respecto de las liquidaciones del último semestre 2019
- Ayudas de hasta **6.000 € a socios/os** (programa Ayudas de Emergencia Social). El pago será siempre fraccionado, excepto en casos excepcionales

Plazos

Plazo ampliado hasta el 15 de abril de 2020

Requisitos

Fondos SGAE-Corona

Aquellos socios/os que se ven **gravemente afectados por las consecuencias económicas del Coronavirus** y por el cese de actividad profesional derivada del estado de alerta y que, por sus características, no puedan beneficiarse de otras ayudas o servicios de apoyo facilitados por la entidad.

Se pueden solicitar hasta el miércoles 15 de abril a las 18:00.

Línea de anticipos inmediatos o préstamos de emergencia

Aquellos socios/os que en las **liquidaciones del último semestre** de 2019 recibieron entre **3.000 y 10.000 €**.

Los préstamos inmediatos de emergencia se podrán solicitar hasta el 31 de mayo

Ayudas de Emergencia Social

Aquellos **socios/os autores vivos con derecho a voto** en la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), para sí o para su unidad familiar, en situaciones acreditadas y que:

- o Sufran una **enfermedad grave y puntual que les incapacite**
- o Sufran una **enfermedad grave y sean mayores de 65 años**
- o Se les haya reconocido un grado de **discapacidad superior al 33% o incapacidad permanente** parcial, absoluta o gran invalidez
- o Se vean con la obligación de afrontar una **coyuntura económica de urgencia** y perentoria de necesidad
- o **Carezcan de recursos económicos** para afrontar el gasto derivado de una enfermedad grave no cubierta por la Salud Pública
- o **Carezcan de recursos económicos** suficientes para mantener a su persona y a su familia al cargo
- o Que se encuentren en el **apremio de un desahucio y/o en riesgo de situación de calle**.

Procedimiento

Todas las solicitudes se pedirán por correo electrónico o por teléfono.

Contactos y otros

Teléfono de Asistencia

- o 915 036 800 (horario de 10h a 13h)

Fondo SGAE-Corona y Línea de préstamos y adelanto de liquidaciones

- o mjaspiazu@sgae.es ; ggarcia@sgae.es (contacto de la SGAE en Euskadi)
- o prestamosemergencia@sgae.es (contacto general)

Ayudas de emergencia Social

- o emergenciasocial@sgae.es

Servicio de asesoramiento para solicitud de ayudas públicas

- o autonomos@sgae.es ; pymes@sgae.es ; vulnerables@sgae.es y asalariados@sgae.es

Otras ayudas de emergencia y carácter social

- Servicio de comidas a domicilio para socios de mayor edad (comidas@sgae.es)
- Programa de solidaridad afectiva entre autores (para paliar los efectos negativos del aislamiento en los más vulnerables)

Más información

http://www.fundacionsgae.org/es-ES/SitePages/Programacion_Noticia.aspx?i=872

https://s3-eu-west-1.amazonaws.com/documentos-sgae/PDF_SGAE_2019/Socios/Area_Social/Ayudas_emergencia_Social_SGAE_2019_norativa.pdf

Salud y seguridad laboral



-  General
-  Gobierno Vasco
-  Económicas y financieras



General Estatal **Tecnológicas y digitales**

PORTAL ACELERA PYME

Beneficiarios

Pymes y autónomos

Tipo de medida

ACELERA PYME **recoge todas las medidas** que se están poniendo en marcha **para ayudas a las pymes y autónomos.**

El portal está abierto a la colaboración del sector privado **enlazando los recursos** que las **entidades colaboradoras** pongan a disposición de las pymes y autónomos **para fomentar su digitalización y soluciones de teletrabajo.**

Información general

Acelera Pyme es una ventanilla única abierta a la colaboración del sector privado, enlazando los recursos que las entidades colaboradoras pongan a disposición de las pymes y autónomos para fomentar su digitalización y soluciones de teletrabajo.

En Acelera PYME las pymes y autónomos pueden encontrar soluciones de financiación y ayuda económica, soluciones tecnológicas, asesoramiento, recomendaciones en materia de ciberseguridad a tener en cuenta en el contexto actual y actuaciones para fomentar el talento en la pyme y en los autónomos.

Incluye:

- **Información actualizada** sobre nuevas medidas y dotaciones movilizadas expresamente en la lucha contra el COVID-19. Se incluyen las que están ya disponibles y se irán añadiendo paulatinamente las que se pongan en marcha en las próximas semanas.
- **Una recopilación de soluciones**, servicios y herramientas que pueden ser de especial utilidad para las pymes y autónomos, en estos momentos, ofrecidos tanto desde el sector público, como desde el privado.

Más información

<https://acelerapyme.gob.es/mas-informacion>



 General  Otros  Otros

Medidas en el suministro de la electricidad para empresas

Las distribuidoras eléctricas, Iberdrola, Endesa, Naturgy y EDP, han acordado que **las empresas puedan reducir su potencia eléctrica contratada durante el estado de alarma.**

De este modo, las empresas que han sufrido la paralización o reducción de su actividad podrán reducir su factura eléctrica a través del término de potencia, uno de los mayores costos de los recibos eléctricos de las empresas.

Según la normativa, las empresas suministradoras de energía sólo permiten reducir o subir la potencia una vez al año. En estos momentos, las compañías están preparando el proceso de tramitación y se prevé que, para que la medida sea efectiva, **la empresa deberá firmar dos hojas de solicitud de ajuste de potencia:**

- Una con la bajada de las potencias.
- Y otra con las potencias actuales, sin fecha de tramitación, que deberá enviar a la comercializadora cuando la empresa tenga previsto volver a abrir el negocio.

Hay que tener en cuenta que la aplicación de los ajustes puede no ser inmediata. Por lo tanto, se recomienda enviarlo con la máxima antelación cuando se conozca la reactivación de la actividad, con un mínimo de 48 horas.

[Fuente ficha_Tecnocampus](#)

Los contenidos de esta guía no pueden ser considerados, en ningún caso, sustitutivos del texto legal vigente. Ha sido elaborada con una finalidad exclusivamente informativa. El Departamento de Cultura y Política Lingüística se reserva el derecho de actualización y de rectificación, sin asumir al respecto ninguna responsabilidad.

Más información

Web: <http://www.kulturklik.euskadi.eus/asesoria/>

Euskadi, bien común

